



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término para contestar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2021 - 00420- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 23/09/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor REINALDO MARIÑO MARTINEZ y a favor del niño JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ, representada legalmente por su progenitora CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de REINALDO MARIÑO MARTINEZ y a favor del niño JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ representado por su progenitora CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO, por las siguientes sumas:

CUOTA ALIMENTARIAS

1. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2015
2. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
3. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.
4. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
5. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
6. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
7. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
8. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
9. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
10. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
11. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
12. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.600) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
13. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
14. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
15. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.



16. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
17. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
18. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
19. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
20. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
21. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
22. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
23. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
24. Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$11.922) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
25. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
26. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
27. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
28. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
29. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
30. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
31. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
32. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
33. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
34. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
35. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
36. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.757) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
37. Por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$26.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
38. Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$126.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
39. Por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$26.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
40. Por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$26.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
41. Por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$26.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
42. Por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$26.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
43. Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$126.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.



44. Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$126.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
45. Por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$26.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
46. Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$126.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
47. Por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$26.822) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
48. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$134.432) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
49. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$134.432) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
50. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.432) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
51. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.432) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
52. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.432) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
53. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$134.432) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
54. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$134.432) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
55. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$134.432) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
56. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.432) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
57. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$134.432) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
58. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$134.432) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
59. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
60. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
61. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
62. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
63. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
64. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
65. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
66. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
67. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
68. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
69. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
70. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$142.497) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
71. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.



72. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
73. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
74. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
75. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
76. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
77. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
78. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
79. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
80. Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (6 de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

MUDAS DE ROPA

81. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) correspondiente la muda de ropa del año 2014.
82. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$83.680) correspondiente la muda de ropa del año 2015.
83. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$788) correspondiente al saldo del valor de la muda de ropa del año 2016.
84. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$95.805) correspondiente a la muda de ropa del año 2017.
85. Por la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$101.460) correspondiente a la muda de ropa del año 2018.
86. Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$107.550) correspondiente a la muda de ropa del año 2019.
87. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE (\$114.000) correspondiente a la muda de ropa del año 2020.
88. Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (11 de diciembre de cada año) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”

El demandado se notificó por aviso el 05 de abril de 2022, dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

No se fijan agencias en derecho por la demandante estar representada por estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander UIS.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor REINALDO MARIÑO MARTINEZ y a favor del niño JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ, representado legalmente por su progenitora CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 23/09/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta el abono reportado por el demandado –*auto de fecha 16-12-2020*–.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P.).

CUARTO: Sin Condena en Costas.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 06 de mayo a las 8:00 a.m. y bajo el No. 049 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ-Secretaria